ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO
RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0274/2026/OPNT
PERSONA RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

Santiago de Querétaro, Qro., catorce de octubre de dos mil veintiséis.

Visto el estado procesal de los autos del expediente RDAA/0274/2026/OPNT, se advierte que el veintisiete de agosto de dos mil veintiséis se notificó al Municipio de Cadereyta de Montes la resolución emitida el veinte de agosto del mismo año, por la cual se le ordenó realizar una búsqueda exhaustiva y razonable y emitir una respuesta complementaria. Para ello se concedieron diez días hábiles y tres días hábiles adicionales para informar y acreditar ante esta Comisión el cumplimiento. **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:**

Se procede al examen de los plazos y de las constancias de cumplimiento puestas a disposición de esta Ponencia, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. **De la resolución.** El veinte de agosto de dos mil veintiséis, en la décima sexta sesión ordinaria, el Pleno de esta Comisión aprobó la resolución del recurso de revisión RDAA/0274/2026/OPNT, relativo a la solicitud de información con folio 220457426000033, dirigida al Municipio de Cadereyta de Montes, cuyo sentido fue **MODIFICAR** la respuesta otorgada, y ordenó lo siguiente:

> *"...*
>
> *Primero. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión modifica la respuesta otorgada y ordena al sujeto obligado a:*
>
> *1. Realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información pendiente, turnando la solicitud, además de a las personas regidoras involucradas, a la Secretaría del Ayuntamiento y a cualquier otra área que conforme a sus facultades pueda contar con informes, oficios, actas, minutas, registros, agendas, solicitudes, reportes o documentación relacionada con las actividades requeridas.*
> *2. Emitir una respuesta complementaria, por cada contenido que no fue suficientemente atendido, particularmente respecto del número de solicitudes ciudadanas, resultados o soluciones obtenidas, comunidades con mayor número de gestiones, mecanismos de información a la ciudadanía, gestiones de apoyos o programas, personas beneficiadas, criterios, comunidades visitadas y acciones desarrolladas, proporcionando la información en la forma en que obre en sus archivos.*
> *Cuando alguno de los contenidos solicitados no exista con el grado de procesamiento o desagregación requerido, deberá explicarlo expresamente y proporcionar los documentos fuente existentes, sin que se encuentre obligado a elaborar estadísticas, informes mensuales, bases de datos o documentos nuevos únicamente para satisfacer la solicitud.*

ACTUACIONES

3. Respecto de documentación o evidencia fotográfica que contenga datos personales de particulares, deberá analizar su contenido salvaguardando los datos personales que pudiera contener y, cuando resulte procedente su acceso, elaborar versiones públicas con la fundamentación, motivación e intervención del Comité de Transparencia que legalmente corresponda.
Si agotada la búsqueda no se localiza información que conforme a sus atribuciones debiera obrar en sus archivos, deberá observar el procedimiento establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley estatal para determinar formalmente su inexistencia. La información deberá entregarse de manera clara, comprensible, como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado.
Segundo. Para el cumplimiento del resolutivo primero, de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la unidad depositaria de la información un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.
Adicional a lo anterior, deberá informar el cumplimiento a esta Comisión, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado, bajo apercibimiento de proceder conforme a los artículos 159, 160 y 162 de la Ley local.
Tercero. Se requiere a la Unidad de Transparencia de la MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES; para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento.

Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; haciendo del conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a cargo, establecidas en la normatividad de la materia.
..."

2. **Estado del cumplimiento.** Vencidos los plazos concedidos, no se cuenta en la documentación que obra en autos del expediente en que se actúa, con el informe previsto en el resolutivo segundo ni con constancias suficientes para tener por acreditada la entrega de una respuesta complementaria a la persona recurrente.

En virtud de lo anterior, corresponde pronunciarse sobre el incumplimiento de la obligación de acreditar la ejecución de la resolución, en los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

1. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, el sujeto obligado contaba con los siguientes plazos:

Fecha de la resolución:	Veinte de agosto de dos mil veintiséis.
Fecha de notificación de la resolución:	Veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.
Fecha inicial para dar cumplimiento a la resolución:	Treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.
Fecha final para entregar al recurrente el cumplimiento a la resolución:	Once de septiembre de dos mil veintiséis.
Fecha final para informar a la Comisión del	Diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.

cumplimiento a la resolución:	
Consideraciones	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2026, se determina como día inhábil los sábados y domingos, así como el dieciséis de septiembre, por ser inhábiles.

2. De acuerdo con el cómputo precedente, transcurrió el plazo concedido al Municipio de Cadereyta de Montes para atender la resolución del veinte de agosto de dos mil veintiséis, así como el término adicional para informar sobre su cumplimiento a esta Comisión, y al no obrar entre los documentos que constan en el expediente en que se actúa, un informe de cumplimiento, es que esta resolutora da cuenta de que el Sujeto Obligado **incumple** con la resolución señalada.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 157, 159, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se dicta la siguiente:

III. DETERMINACIÓN

Primero. De conformidad con los artículos 19, fracciones V y VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer del cumplimiento de la resolución dictada el veinte de agosto de dos mil veintiséis en el expediente RDAA/0274/2026/OPNT.

Segundo. Con fundamento en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al Municipio de Cadereyta de Montes **incumpliendo** lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la resolución de veinte de agosto de dos mil veintiséis, dictada en el presente recurso.

Tercero. Con base en lo dispuesto en los artículos 159 y 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que esta Comisión, no fue informada respecto del servidor responsable; titular de la dependencia o de la unidad administrativa para dar cumplimiento, y conforme a lo señalado en el **Resolutivo Tercero** de la resolución del veinte de agosto de dos mil veintiséis; SE DA VISTA AL SUPERIOR JERÁRQUICO; para que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles, cumpla de manera total con la resolución referida.**

Cuarto. Se apercibe al Superior Jerárquico de la unidad responsable o resguardante de la información, que en caso de incumplimiento del presente acuerdo, esta Comisión procederá en términos de lo previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

ACTUACIONES

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

Infoqro PONENCIA COMISIONADO

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS- CONSTE.
IGC/IAVR

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0274/2026/OPNT

ACTUACIONES